



## DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

**RESOLUCIÓN de 29 de diciembre de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se decide someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite informe de impacto ambiental del proyecto de planta de tratamiento de residuos no peligrosos promovido por Litera Logistic, SL, en el Camino Payero Puy, número 1, del término municipal de Tamarite de Litera (Huesca). (Número de Expediente: INAGA 500301/01/2022/11042).**

Tipo de procedimiento: Evaluación de impacto ambiental simplificada para determinar si el proyecto debe someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria (Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, proyecto incluido en el anexo II, grupo 9.2).

Descripción básica del proyecto presentado.

El proyecto consiste en una planta de tratamiento de residuos no peligrosos con una capacidad de tratamiento estimada de 4.605 t/año, de Residuos de la Construcción y Demolición (RCD) con una capacidad de almacenamiento de 96 t.

La actuación se ubica en el camino Pallero Puy, número 1, del término municipal de Tamarite de Litera (Huesca) en una parcela de 19.368 m<sup>2</sup>, titularidad propia, dentro del núcleo urbano de Tamarite de Litera. En la parcela, el titular ha realizado actividad frutícola y la superficie construida es de 6.117 m<sup>2</sup>. El acceso se realiza por un camino que sale de la carretera A-1240, por el que se accede también a un surtidor de gasoil anexo.

Se encuentra afectado por las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Lleida-Alguaire, por lo que precisa del previo informe favorable del Ministerio de Fomento, tal y como establece el Real Decreto 1422/2012, de 5 de octubre.

Las operaciones de tratamiento previstas en la instalación son la recepción, primer triaje, clasificación, tratamiento de residuos de construcción y demolición, separación y cribado, almacenamiento de residuos segregados y acopio de residuos tratados.

Los residuos se descargan y se almacenan en la playa de descarga de 1.250 m<sup>2</sup> con solera hormigonada que dispone de sistema de recogida de pluviales y lixiviados (con pendiente de 1%) que se conduce a una balsa de lixiviados estanca. En el documento ambiental, no se indican las dimensiones de la balsa de lixiviados.

La instalación dispone de una superficie explanada de 200 m<sup>2</sup> para la recepción de residuos inertes y de una superficie de 1.526,67 m<sup>2</sup> para los residuos tratados que no está pavimentada. Aquellos residuos no peligrosos que no van a ser tratados, son separados y almacenados en compartimentos de vidrio, metales ferrosos, metales no ferrosos, papel y cartón, plástico, madera y rechazo junto la zona de descarga.

No se cuantifica el aumento del tráfico de vehículos pesados como consecuencia de la actividad, pero no se incluyen medidas de modificación del acceso.

No se necesitará energía eléctrica para el funcionamiento del centro de residuos. No se instalará depósito de combustible, pero dispone de un surtidor de gasoil anexo a la parcela.

No se precisa agua para el proceso productivo. Se empleará agua para el riego de pistas con cuba a través de la red de suministro municipal.

Se instalará un extintor en todas aquellas zonas susceptibles de peligro de incendio.

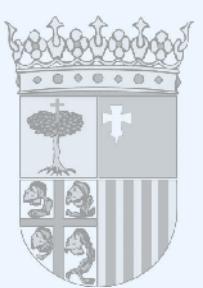
Se instalará vallado en todo el perímetro formado por malla metálica de torsión de alambre galvanizado de 2 m de altura, aunque en una de las zonas, el perímetro se encuentra cerrado con el edificio construido de la anterior actividad. La pantalla vegetal se colocará en la dirección de los vientos dominantes.

La oficina de recepción y vestuarios se localizarán en una caseta prefabricada, junto a la puerta de acceso al recinto vallado. Se trata de un edificio que alberga las oficinas y servicios para los operarios y otras dependencias. Hay báscula en la entrada a la parcela.

Proceso de consultas para la adopción de la resolución.

Administraciones, Instituciones y personas consultadas:

- Ayuntamiento de Tamarite de Litera.
- Comarca de La Litera.
- Dirección General de Movilidad e Infraestructuras.
- Confederación Hidrográfica del Ebro (CHE).
- Sociedad Española de Ornitología.
- Asociación española para la conservación y estudio de los murciélagos (SECEMU).
- Asociación naturalista Ansar.



- Ecologistas en Acción-Ecofontaneros.
- Ecologistas en Acción-Huesca.
- Fundación Ecología y Desarrollo.
- Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos.

Anuncio en "Boletín Oficial de Aragón", número 52, de 16 de marzo de 2022, para identificar posibles afectados.

#### Ubicación del proyecto.

La actuación se ubica en camino Payero Puy, número 1, del término municipal de Tamarite de Litera (Huesca), parcela con referencia catastral 6179013BG8367N0001FY de superficie 19.368 m<sup>2</sup>, de los que 6.117 m<sup>2</sup> están construidos con instalaciones de la actividad anterior y que se encuentran cerradas. La parcela se encuentra dentro del núcleo urbano y es propiedad del titular, su uso es sección 8 desarrollo industrial, estando la actividad propuesta entre las permitidas. Se accede desde la carretera A-1240.

Hay cauce artificial "Canal de Aragón y Cataluña" a 6 m del vallado perimetral y una balsa a 83,97 m titularidad de la Comunidad de Regantes de La Concepción. Se ubica en torno a un punto de coordenadas UTM, Huso 30 (ETRS89), X:784226 Y:4640030.

#### Respuestas recibidas y valoración de las mismas:

Se recibe respuesta de los Servicios Técnicos y del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, Dirección General de Carreteras y de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Según informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro, la actuación se sitúa en la cuenca vertientes de Clamor Amarga hasta su desembocadura en el Río Cinca (código ES 091166). Se estima un riesgo bajo o prácticamente nulo de inundación según el mapa de susceptibilidad de riesgo de PLATEAR, concluyendo que los efectos se estiman compatibles en cuanto al sistema hídrico.

#### Caracterización de la ubicación.

La parcela se encuentra dentro de zona vulnerable a la contaminación de las aguas por nitratos, según la Orden AGM/83/2021, de 15 de febrero, por la que se designan y modifican las Zonas Vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Aragón y por la que se aprueba el V Programa de Actuación sobre las Zonas Vulnerables de Aragón, concretamente en la zona ES24\_S Barranco La Clamor Amarga.

Los terrenos donde se ubica la actuación no están propuestos como Lugar de Interés Comunitario (LIC), en aplicación de la Directiva 92/43/CEE, ni hay espacios declarados como Zonas de Especial Protección para las Aves (Directiva 2009/147/CE), ni humedales del convenio RAMSAR. La actuación no está incluida en ningún Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y los terrenos no pertenecen a ningún espacio protegido (Ley 6/2014, de 26 de junio, por la que se modifica la Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón) ni se afectará a Montes de Utilidad Pública. La vía pecuaria "Cañada Real de Alcampell a Esplús" se localiza a 71,1 m.

La parcela se encuentra afectada por Habitat de Interés Comunitario "Matorrales halonitrófilos ibéricos (Pegano-Salsoletea)" por lo que a pesar de que la mayor parte de la superficie está pavimentada, deberá adoptar medidas para evitar daños en este hábitat.

#### Potenciales impactos del proyecto y valoración.

- Utilización de recursos naturales e infraestructuras de acceso.

La entidad promotora indica que la parcela dispone de red de abastecimiento. No se cuantifica el consumo de gasoil ni el de agua.

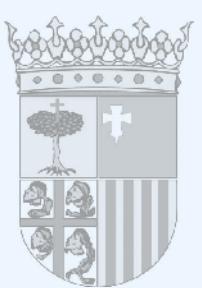
La vía de acceso es común con un punto de suministro de gasoil. No se estima el aumento del tráfico en la parcela, ni se valoran inversiones en las vías de acceso.

Entre las medidas preventivas y correctoras destacan reducir la velocidad de los vehículos en los accesos, minimizar el tráfico fuera del horario laboral.

Valoración: Se considera un impacto compatible en lo relativo al consumo de recursos porque es una parcela que dispone de red de abastecimiento por lo que no requiere grandes inversiones. Sin embargo, será necesario aportar información adicional: consumo de agua, origen del agua, consumo de electricidad, consumo de combustible para la maquinaria, etc.

Así mismo, para poder realizar la valoración correcta, deberá aportar una estimación del tráfico generado por la actividad, y el impacto que el mismo puede generar.

No obstante, cuando se desmantelen las instalaciones deberá restaurarse el espacio ocupado a condiciones similares a las iniciales.



#### - Tratamiento y generación de residuos.

El proyecto consiste en una planta de tratamiento de residuos no peligrosos con una capacidad de tratamiento estimada de 4.605 t/año.

Las operaciones de tratamiento previstas para RCD son la recepción, descarga, primer triaje manual y con maquinaria móvil, clasificación, tratamiento de residuos de construcción y demolición (trituradora móvil), separación y cribado, almacenamiento de residuos segregados y acopio de residuos tratados destinados a diferentes usos, reutilización y valorización. No se estima el funcionamiento de las máquinas de trituración será discontinuo.

La capacidad de almacenamiento de la zona destinada a los residuos tratados de 1.526,67 m<sup>2</sup> para 9.300 t.

Valoración: Se considera un impacto compatible siempre y cuando se cumplan las prescripciones que se establezcan en la autorización de la instalación y la autorización como operador para el tratamiento de residuos no peligrosos, que deberá solicitar la entidad promotora, según lo previsto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, así como las prescripciones que se señalan en el apartado de contaminación de los suelos y de las aguas superficiales y subterráneas, y, en cualquier caso, la siguiente:

1. Se deberá aclarar los códigos LER de la totalidad de residuos que se pretende gestionar en la planta.

2. Se deberá clarificar la superficie de la parcela, ubicación de cada zona en el plano y superficie, volumen de residuos y capacidad de almacenamiento para cada una de las zonas. Se deberá aportar las características de los acopios de cada zona, con cantidad, densidad y altura del acopio.

3. Se deberá realizar un tratamiento segregado según las características de los residuos a gestionar disponiendo de zonas específicas de almacenamiento y tratamiento para cada grupo de residuos de características similares. Se deberá aportar la capacidad de tratamiento de la planta, en toneladas.

4. Se deberán clasificar al menos en las siguientes fracciones: madera, plástico y yeso, según establece el artículo 30 del Real Decreto 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

#### - Contaminación atmosférica.

La entidad promotora indica que la actividad genera emisiones de polvo por el transporte rodado y por los acopios y en las operaciones de carga y descarga además de gases de combustión por el funcionamiento de la maquinaria. Establece como medidas preventivas y correctoras, no sobrepasar en acopio la altura el vallado, cubrición de la carga con material resistente, creación de pantalla vegetal perimetral junto al vallado, correcto mantenimiento de la maquinaria y vehículos, colocar los acopios protegidos del viento y reducir la velocidad de los vehículos por las pistas de acceso.

Valoración: La contaminación atmosférica se produce principalmente durante la trituración de los residuos y por las emisiones en las operaciones de carga y descarga.

Dado que la actividad se identifica con el código CAPCA 09 10 09 02, Grupo B. Valorización no energética de residuos no peligrosos con capacidad 50 t/día, según el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, y debido a la proximidad al núcleo de población, se considera necesario evaluar el impacto y establecer medidas preventivas y correctoras.

Para poder valorar el impacto de esta actividad es necesario, realizar un estudio de impacto ambiental en profundidad, debido a que se localiza en el núcleo urbano y a la proximidad a viviendas o instalación geriátrica.

Se deberá tener en cuenta, las industrias con actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, que se ubican en el entorno, y el efecto generado con el inicio de esta actividad.

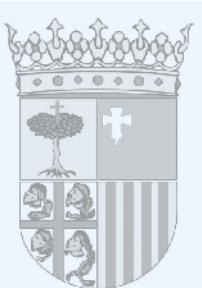
#### - Contaminación por ruidos y vibraciones.

La entidad promotora indica que es debida fundamentalmente al funcionamiento de la maquinaria y el tránsito de camiones y a la actividad del grupo de trituración y cribado.

Se han establecido como medidas preventivas y correctoras el correcto mantenimiento de la maquinaria y el horario laboral diurno de la actividad excluyendo domingos y festivos además de reducir la velocidad de los vehículos por las pistas de acceso.

Valoración: La contaminación acústica se produce principalmente durante la trituración, aunque el tráfico de vehículos pesados puede generar afecciones importantes en las viviendas próximas.

Se considera un impacto alto debido a la proximidad al núcleo de población y a las viviendas residenciales que se localizan en el entorno, por lo que se deberá realizar un estudio



para valorar los efectos producidos y establecer medidas preventivas y correctoras, según la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón y las ordenanzas municipales contra la contaminación por ruidos y vibraciones.

- Contaminación de los suelos y las aguas superficiales y subterráneas por tratamiento de residuos, generación de aguas residuales y por posibles derrames accidentales.

La entidad promotora informa que los residuos no peligrosos se descargan en la zona de descarga de 1.250 m<sup>2</sup>, que se encuentra pavimentada y con ligera pendiente hacia una balsa de decantación. En la misma, informa que no se descargan residuos peligrosos.

Los residuos no peligrosos separados se almacenan en contenedores: metales férricos, metales no férricos, papel y cartón, dos tipos de plásticos, aislantes no peligrosos y madera, que se situarán junto la solera hormigonada.

La entidad promotora no aporta información sobre las operaciones de mantenimiento de la maquinaria (cambios de aceite, filtros, etc.).

La parcela se encuentra afectada por Habitat de Interés Comunitario "Matorrales halonitrófilos ibéricos (Pegano-Salsoletea)" por lo que a pesar de que la mayor parte de la superficie está pavimentada, deberá adoptar medidas para evitar daños en este hábitat.

Valoración: En la documentación aportada se describe una actividad frutícola previa, por esta razón, deberá presentar previamente un informe de situación cuando solicite una licencia o autorización para el establecimiento de alguna actividad diferente de las actividades potencialmente contaminantes o que suponga un cambio de uso del suelo, según el artículo 3 de Real Decreto 9/2005, de 14 de enero.

Dado que prevé tratar residuos no peligrosos de RCD alguno de los cuales no están considerados inertes, según la tabla del apartado 2.1.1 del anexo II del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero tales como los residuos con LER 020103, 020104, 020107, 020110, 020199, 170201, 170203, 170302, 170405, 170407, 170506, 170508, 170604, 170802, 170904, dichos residuos deberán almacenarse sobre suelo pavimentado y con sistema de recogida y tratamiento de lixiviados y aguas pluviales contaminadas salvo que, en el caso de los RCD se realicen analíticas que justifiquen su carácter inerte. En su defecto, deberán almacenarse en contenedores estancos.

Se considera un impacto compatible, siempre y cuando se lleven a cabo las medidas preventivas y correctoras previstas y las necesarias para proteger el suelo y el medio hídrico de la zona de actuación, tanto de carácter superficial como subterráneo, evitando su contaminación o degradación, garantizando la calidad de los suelos y las aguas superficiales y subterráneas y que incluirán, en cualquier caso, las siguientes:

- Dado que la actividad está incluida entre las potencialmente contaminantes del suelo, antes del inicio de la actividad, la entidad promotora deberá remitir al Servicio de Control Ambiental un informe preliminar de situación para cada uno de los suelos en los que desarrolla la actividad y remitirá informes de situación con la periodicidad que dicho órgano establezca según lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

- Los residuos no peligrosos recepcionados y los residuos triturados no considerados inertes según la tabla del apartado 2.1.1 del anexo II del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, deberán almacenarse sobre suelo pavimentado y con sistema de recogida y tratamiento de lixiviados y aguas pluviales contaminadas salvo que, en el caso de los RCD, se realicen analíticas que justifiquen su carácter inerte. En su defecto, deberán almacenarse en contenedores estancos.

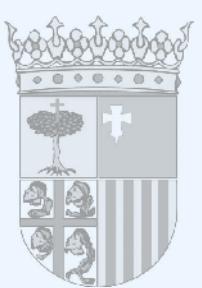
- Está prohibido cualquier vertido a Dominio Público Hidráulico, así como, la de reutilización de aguas depuradas, hasta que no se obtengan las autorizaciones pertinentes.

- Deberá implantar medidas de protección al hábitat de interés comunitario, que afecta a la parcela y alrededores.

- Impacto paisajístico.

La entidad promotora indica que está instalado un cerramiento en todo el perímetro, parte con la construcción existente y parte con malla metálica de 2 metros de altura. Este tipo de elemento impide que se esparzcan materiales ligeros como plásticos o papeles. Así mismo, la zona de descarga contemplará un vallado parcial para evitar el esparcimiento de estos materiales ligeros cuando tenga lugar la recepción de los RNP. La pantalla vegetal estará formada por vegetación en la zona de vientos dominantes.

Valoración: Se considera un impacto compatible siempre y cuando el cerramiento perimetral y la pantalla vegetal cubran toda la superficie del vallado y contribuyan a la integración paisajística de la actividad y los acopios no superen la altura del vallado.



- Vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o catástrofes según lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, modificada por Ley 9/2018, de 5 de diciembre.

La entidad promotora indica que, debido a las características físico-químicas de la materia almacenada, no se identifican peligros que puedan producir daños directos al medio ambiente, ya que se trata de materias en su mayor parte inertes. El mapa de susceptibilidad de riesgo por inundaciones de PLATEAR señala susceptibilidad baja.

Según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal, la actividad que se propone se clasifica dentro de una zona de susceptibilidad baja.

La parcela se encuentra en una zona de susceptibilidad muy baja de riesgo de deslizamientos, con pequeñas zonas de susceptibilidad baja y en zona de susceptibilidad por hundimientos baja.

Se identifican dos gasoductos en un radio de 1 km, a 874,38 m (Ramal a Tamarite de Endesa Gas) y 987,84 m (Red de Tamarite de Gas Natural SDG).

Concluye que la naturaleza esencialmente inerte del material tratado, que no experimenta ninguna reacción ni transformación en contacto con el aire o el agua, limita notablemente los riesgos derivados de la actividad, así como el carácter esporádico de la misma.

Valoración: Respecto a la vulnerabilidad del proyecto ante accidentes graves, por las características de la actividad y dado que la actuación no almacena sustancias peligrosas, no son previsibles efectos adversos significativos.

En referencia a la vulnerabilidad del proyecto ante catástrofes naturales, el resultado del análisis INFOSIG (G2) identifica que la ubicación de las instalaciones tiene riesgo bajo a incendios forestales, y no se encuentra afectada por otros riesgos, geológicos, meteorológicos o sísmicos.

Dado que no se han identificado riesgos de catástrofes naturales graves, no son previsibles efectos adversos significativos, directos o indirectos, sobre el medio ambiente o las personas derivados de la vulnerabilidad del proyecto en esta materia.

- Afección al patrimonio histórico y cultural.

Valoración: Se considera un impacto alto debido a la presencia de un bien de interés cultural a menos de 1.000 m. En el estudio infosig realizado, el bien de interés cultural más próximo es la Iglesia de Santa María la Mayor, inmueble identificado a 942 m de la parcela, por lo que se deberá solicitar informe al organismo competente. Por ello, se considera la necesidad de solicitar informe a la Dirección General de Patrimonio Cultural.

Visto el expediente administrativo incoado, los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente y el resultado de las consultas previas, se resuelve:

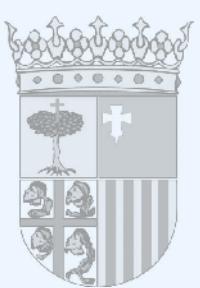
- a) Someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria el proyecto de planta de tratamiento de residuos no peligrosos, promovido por Litera Logistic, SLU en Camino Payero Puy, n.º1, del término municipal de Tamarite de Litera (Huesca), por la siguiente razón:

- La necesidad de evaluar los impactos en materia de contaminación atmosférica, ruidos y vibraciones, contaminación de los suelos y aguas superficiales y subterráneas, además de los impactos acumulativos respecto a la actividad existente teniendo en cuenta que se localiza en el núcleo de población de Tamarite de Litera y su proximidad a viviendas de uso residencial.
- La obligación de presentar previamente un informe de situación del estado de los suelos cuando solicite una licencia o autorización para el establecimiento de alguna actividad diferente de las actividades potencialmente contaminantes o que suponga un cambio de uso del suelo, según el artículo 3 de Real Decreto 9/2005, de 14 de enero.
- La obligación de solicitar informe de la Dirección General de Patrimonio Cultural sobre las afecciones generadas al bien de interés cultural "Iglesia de Santa María la Mayor" por localizarse a menor de 1.000 m.

- b) El establecimiento de las siguientes medidas preventivas y correctoras:

1. Con carácter previo al inicio de la actividad, deberá obtener en el Ayuntamiento de Tamarite de Litera, la correspondiente licencia ambiental de actividades clasificadas, según lo establecido en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

2. Deberá obtener la autorización de la instalación, y la autorización como operador para el tratamiento de residuos no peligrosos según el régimen establecido en la Ley 7/2022, de 8



de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a) Deberá justificar la capacidad de almacenamiento de residuos no peligrosos (t) por código LER o por tipología de residuos aclarando la superficie útil y en función de la altura de los acopios, dimensiones del sistema de almacenamiento, densidad de los residuos, etc.
- b) Deberá clarificar el origen, y tipología de los residuos a gestionar, clasificar y seleccionar, así como indicar aquellos residuos a tratar, las operaciones de tratamiento y el uso al que van destinados los residuos tratados.
- c) Se deberán clasificar al menos en las siguientes fracciones: madera, plástico y yeso, según establece el artículo 30 del Real Decreto 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- d) Deberá cuantificar los residuos recepcionados, generados y tratados por código LER (t/año), justificar su capacidad de almacenamiento (t) en función de las superficies previstas y de las características de los mismos, describir los procesos generadores y las operaciones de tratamiento previstas y las operaciones de tratamiento finales. Además, deberá indicar el origen de los residuos y el destino de los residuos tratados y de los productos obtenidos.

El estudio de impacto ambiental del proyecto deberá contener, en todo caso, lo establecido en el artículo 27 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, y en el artículo 35 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, modificada por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, sin perjuicio de que, a la hora de la redacción del estudio, debe ser tenido en cuenta lo siguiente:

- El estudio deberá contener una exposición de las principales alternativas estudiadas, incluida la alternativa cero, o de no realización del proyecto, así como una justificación de las principales razones de la solución adoptada, teniendo en cuenta los efectos ambientales.

- Deberá incluir todas las superficies ocupadas, obras, edificaciones e instalaciones existentes y necesarias para el funcionamiento de la actividad incluyendo los distintos procesos, maquinaria utilizada e instalaciones auxiliares (abastecimiento de agua, electricidad, combustible, vertidos de aguas pluviales y residuales, incendios, viales, accesos a la instalación, etc.). También deberá describir el régimen de funcionamiento (turnos, horas/año, número de trabajadores).

- Se encuentra afectado por las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Lleida-Alguaire, por lo que precisa del previo informe favorable del Ministerio de Fomento, tal y como establece el Real Decreto 1422/2012, de 5 de octubre.

- Deberá cuantificar el consumo de materias primas y auxiliares, recursos naturales (agua, combustible, electricidad, etc.), indicar la procedencia (red, aprovechamientos, otros, etc.) y analizar la disponibilidad y la garantía de suministro.

- Deberá identificar todas y cada una de las fuentes emisoras de contaminantes a la atmósfera incluyendo el transporte, carga y descarga y reducción de tamaño de los materiales (focos de emisión canalizados y difusos, ubicación, código CAPCA, combustible utilizado, contaminantes, emisiones previstas máscicas y en concentración).

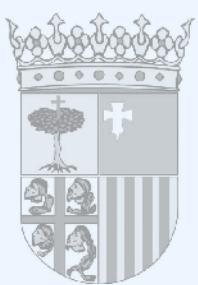
- Deberá evaluar detalladamente las afecciones derivadas del tráfico de vehículos y solicitar la autorización correspondiente a la Subdirección Provincial de Carreteras de Huesca, quien establecerá las condiciones de dicho acceso.

- Deberá evaluar los impactos en materia de contaminación acústica y determinar las medidas preventivas y correctoras necesarias para el cumplimiento de la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón, y demás normativa de aplicación, mediante la presentación de un estudio acústico.

- Deberá evaluar la acumulación de los efectos del proyecto con otros proyectos, existentes y/o aprobados, teniendo en cuenta los problemas medioambientales existentes relacionados con zonas de importancia medioambiental especial, que podrían verse afectadas o el uso de los recursos naturales.

- Deberá evaluar los impactos derivados del origen y destino de los residuos asociados al transporte de los mismos. Deberá evaluar los impactos sobre las vías de acceso derivados del incremento de tráfico de vehículos pesados.

- Deberá evaluar los impactos en materia de contaminación atmosférica, determinar las medidas preventivas y correctoras necesarias para garantizar la protección del medio ambiente frente a la contaminación atmosférica y justificar que se van a cumplir los valores límite de calidad del aire establecidos en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire, mediante la presentación de un modelo de dispersión de contaminantes adecuado.



- Deberá evaluar el impacto paisajístico del proyecto y su integración con el entorno implementando las medidas preventivas y correctoras necesarias para minimizar dicho impacto.

- Deberá remitir al Servicio de Control Ambiental, un informe preliminar de situación para cada uno de los suelos en los que desarrolla la actividad, en un plazo no superior a dos años y remitirá informes de situación con la periodicidad que dicho órgano establezca según lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

Zaragoza, 29 de diciembre de 2023.

**El Director del Instituto Aragonés  
de Gestión Ambiental,  
LUIS SIMAL DOMÍNGUEZ**